

**Razón de cuenta:** En veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Presidente del estado que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, tenemos que mediante certificación de cuatro de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo hizo constar que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este órgano garante el cual es: [atencion.alpublico@itait.org.mx](mailto:atencion.alpublico@itait.org.mx), se recibió un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] mediante el cual, [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

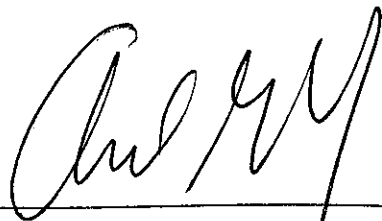
Sin embargo, del medio de impugnación presentado, se advirtió que el mismo carecía de los requisitos que señala el artículo 74, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que, mediante proveído de esa propia fecha, se previno al promovente a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, aportara el acuse de recepción de la solicitud de información, así como el correo electrónico mediante el cual la autoridad le dió respuesta; documentos que resultan indispensables para conocer el día, fecha y hora de la recepción de la solicitud, así como determinar la oportunidad de la presentación del medio de defensa dentro del término de diez día hábiles que prevé la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.

Ahora bien, de autos tenemos que, el doce de abril del año que transcurre fue notificado dicho acuerdo al particular por la vía electrónica, al correo proporcionado con anterioridad. En ese sentido, según lo dispone el artículo 84, numeral 2 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició el trece y concluyó el veinte ambos del mes de abril de dos mil dieciséis, descontándose de dicho computo los días dieciséis y diecisiete del mes y año señalados, por ser inhábiles.

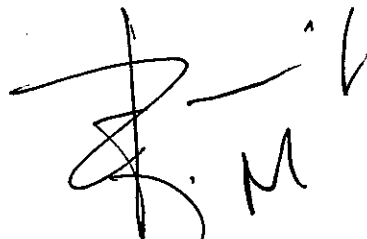
No obstante lo anterior, tenemos que al día de la fecha el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido con exceso y con fundamento en el artículo 74, numeral 4 de la Ley de la Materia, **se tiene por no presentado el Recurso de Revisión intentado por [REDACTED]** consecuentemente, archívese este asunto como legalmente concluido.

Notifíquese el contenido de este acuerdo al interesado, en la cuenta de correo electrónico que se tiene registrada en autos, de conformidad con los artículos 82 y 84 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



**Lic. Andrés González Galván,  
Secretario Ejecutivo**



**Lic. Juan Carlos López Aceves.  
Comisionado Presidente**